

mielto en Madrid, con un capital social de 100.000.000 de pesetas, representado por 100.000 acciones nominativas, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en el acto de la constitución, y con participación extranjera en un 40 por 100 del expresado capital;

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la nueva Entidad se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial, al Decreto-ley y Orden ya citados; que el programa de actividades a realizar responde al espíritu que informa la creación de estas Entidades y que las personas designadas para desempeñar la alta dirección son idóneas para su cometido.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco Europeo de Negocios» (EUROBANCO), con las condiciones y requisitos deducidos de la solicitud, salvo en lo que se refiere a la cuantía del capital social, que habrá de ser, como mínimo, de 200.000.000 de pesetas, y con un desembolso efectivo no inferior a 100.000.000 de pesetas.

La Entidad cuya creación autoriza el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no quede inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros, dependientes del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1963

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita*

Ignorándose el domicilio en España de Levi de Campos Vazao súbdito portugués, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de octubre de 1963, al conocer del expediente número 137 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 2.º del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley; asimismo, declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía definida en el apartado primero del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos de 8.413 pesetas.

2.º Declarar responsable directo, en concepto de autor de la infracción de contrabando, a Levi de Campos Vazao; declarar responsable de la infracción de defraudación, en concepto de autor, al mismo.

3.º Declarar que en la comisión de la infracción de contrabando concurre la circunstancia atenuante número 3 del artículo 14 y la circunstancia agravante de ocultación del número 4 del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Levi de Campos Vazao una sanción de 2,76 veces el valor del género, que asciende a 13.710,45 pesetas, por la infracción de contrabando cometida. Imponer al mismo una sanción de tres veces los derechos, que asciende a 25.239 pesetas, por la infracción de defraudación cometida. Suma la sanción 38.949,45 pesetas. A esta cantidad hay que añadir el Derecho Fiscal y el Impuesto de Lujo, que importan 20.000,50 pesetas, siendo la cantidad total a ingresar de 58.949,95 pesetas. Se le impone también la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años, y el comiso del género de contrabando.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta por la infracción de defraudación al sancionado, le sean devueltas las mercancías objeto de la infracción de defraudación.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Si dentro del plazo de quince días no retira del almacén de este Tribunal el género cuya devolución está acordada, se presumirá que lo abandona a favor del Estado español, y se procederá a su venta en pública subasta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preci-

samente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.000.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hace público los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Terence Neil Stringer, que últimamente tuvo su domicilio en Revelstoke B. C., Canadá, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 30 de octubre de 1963 el expediente 1.393 62, instruido por aprehensión de automóvil «Lancia», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con los artículos primero y tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 102.093,20 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Terence Neil Stringer y Francisco V. Nolan Coello.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento, únicamente para el señor Nolan.

Cuarto.—Imponer en sanción por dicha infracción la multa de 408.882,26 pesetas, equivalente al 367 por 100 y 434 por 100, respectivamente, de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Terce Neil Stringer.—Base: 51.046,60 pesetas.—Tipo: 367 por 100.—Multa: 187.341,02 pesetas.

Francisco V. Nolan.—Base: 51.046,60 pesetas.—Tipo: 434 por 100.—Multa: 221.542,24 pesetas.

Derechos: Base, 102.093,20 pesetas; multa, 408.882,26 pesetas.

Quinto.—Disponer la ateción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras esta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentado el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—3.039.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en calle Cedrón del Valle, número 15, Lugo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: